

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1	DEL	
2		
3	CANTON	QUITO
4	*****	
5	CONSTITUCION	En la ciudad de San
6		Francisco de Quito,
7	DE LA	Capital de la
8		República del
9	COMPANIA	Ecuador, hoy día -
10		tres (3) de ju
11	DENOMINADA	n i o de mil
12		novecientos noventa
13		y seis, ante mi, el
14	" ECOPLANTA S.A.	Notario Vigésimo
15		Noveno del Cantón
16		Quito, doctor
17	CUANTIA: \$ 10'000.000,00	Rodrigo Salgado
18		Valdez, comparecen:
19		la señora Madeleine
20	&=&=&=&=&=&	Raad Antón, casada;
21		, la señora Victo-
22	Q: 3 -	ria Najas Raad, casa
23		da, todos por sus propios derechos. Las compare-
24		cientes son mayores de edad, de nacionalidad
25		ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de
26		Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a
27		quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a
28		escritura pública la minuta que me entrega y

cuyo tenor literal es: SEÑOR NOTARIO: En el

1 Registro de escrituras públicas a su cargo
2 sírvase incorporar una de constitución de una
3 Sociedad Anónima al tenor de las siguientes
4 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a
5 la celebración de la presente escritura las
6 señoras: Victoria Najas Raad y Madeleine Raad
7 Antón. Las comparecientes son ecuatorianas,
8 mayores de edad, casadas, domiciliadas y residen-
9 tes en Quito y comparecen por sus propios dere-
10 chos; SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
11 comparecientes expresan su voluntad de consti-
12 tuir, como en efecto lo hacen una compañía
13 anónima, de conformidad con las disposiciones
14 legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y
15 declaraciones que constan a continuación. TERCERA
16 ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y
17 DURACION. La compañía se denominará ECOPLANTA
18 S.A. y durará treinta años contados a partir de
19 la fecha de inscripción de la presente escritura
20 en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
21 prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente,
22 observando en cada caso las disposiciones legales
23 pertinentes y lo previsto en este Estatuto.
24 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
25 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
26 domicilio principal es la ciudad de Quito,
27 pudiendo establecer Sucursales, Agencias u
28



1 Oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera
2 del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El
3 objeto social de la empresa será la compra,
4 venta, distribución, importación y exportación de
5 componentes y productos industriales, agrícolas,
6 mecánicos, de oficina, de radio, televisión,
7 publicidad, diseño gráfico, realización de
8 encuestas, negocios de bienes raíces, construc-
9 ción, planificación, de comida o de cualquier
10 otra clase, y repuestos para toda clase de
11 equipos industriales o no. comerciales, para la
12 agroindustria, industria petrolera, química,
13 cualquier otra clase de industrias y todos sus
14 derivados. La venta, distribución de los mismos y
15 de todo tipo de equipos y repuestos necesarios o
16 accesorios, por cuenta propia, ajena y/o asociada
17 con terceros, pudiendo al efecto solicitar,
18 adquirir y obtener a cualquier título toda clase
19 de contratos y actos permitidos por la Ley y que
20 tengan relación con su objeto social. Para el
21 cumplimiento de su objeto social, la Compañía
22 podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles
23 así como toda clase de equipos, maquinarias,
24 vehículos y toda clase de productos; para el
25 cumplimiento de su objeto social, la Compañía
26 podrá intervenir como socio en la formación de
27 toda clase de sociedades o compañías, aportar
28

1004

capital a las mismas o adquirir, tener y poseer

1 acciones. obligaciones o participaciones de otras
2 compañías; en general la Compañía podrá realizar
3 toda clase de actos contratos y operaciones
4 permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean
5 acuerdos con su objeto y necesarios y convenientes
6 para su cumplimiento. La compañía no podrá
7 realizar las actividades contempladas en el Art.

8 27 de la Ley de Regulación Económico y de Control
9 del Gasto Público en concordancia con la regula-
10 ción 120-83 de la Junta Monetaria. ARTICULO

11 CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
12 compañía es de diez millones de sucres dividido
13 en diez mil acciones de un mil sucres cada una.

14 Si la compañía resuelve emitir posteriormente
15 nuevas acciones tendrán preferencia a su suscrip-

16 ción los legítimos poseedores de las acciones al
17 momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata

18 de su participación, debiendo tales legítimos
19 poseedores ejercer su derecho al respecto dentro

20 del plazo y en la forma prevista en la Ley
21 pertinente; vencido el plazo las acciones podrán

22 ser ofertadas al público o a los accionistas
23 conforme lo resuelva la Junta General en cada

24 caso. Igualmente la Junta General determinará la
25 forma en que han de pagarse tanto por parte de

26 los accionistas como del público. Los títulos de
27 acciones que se emitan por futuros aumentos de
28



35

1	capital contendrán el número de serie y orden.
2	ARTICULO QUINTO: - NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-
3	Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las
4	acciones en que se halle dividido el Capital
5	Social y a las que se refiere el Artículo Cuarto
6	de este Estatuto, corresponderán a la serie A e
7	irán numeradas del 001 al 10.000. Se podrán
8	emitir títulos de acciones múltiples que amparen
9	a más de una acción. ARTICULO SEXTO: ADMINISTRA-
10	CION.- La Compañía estará gobernada por la Junta
11	General de Accionistas y administrada por el
12	Presidente y por el Gerente General. El Gerente
13	General es el Representante Legal de la Compañía.
14	judicial y extrajudicialmente. ARTICULO SEPTIMO
15	JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son Ordina-
16	rias y Extraordinarias y se reunirán en el
17	domicilio principal de la compañía, previa
18	convocatoria del Gerente General. Las Ordinarias
19	se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
20	de los tres meses posteriores a la finalización
21	del ejercicio económico de la Compañía. Las
22	extraordinarias, en cualquier época en que fuesen
23	convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán
24	tratarse los asuntos puntualizados en la convoca-
25	toria bajo pena de nulidad a excepción de las
26	Juntas Universales. Las Juntas Generales serán
27	convocadas por la prensa, en uno de los periódicos
28	

cos de mayor circulación. en el domicilio princi-

1 pal de la compañía, con ocho días de anticipa-
2 ción, por lo menos, al fijado para la reunión.

3 ARTICULO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas

4 Universales se atenderán convocadas y quedarán

5 validamente constituidas en cualquier tiempo y en

6 cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

7 para tratar cualquier asunto siempre que esté

8 presente todo el capital pagado, y los asisten-

9 tes, quienes deberán suscribir el Acta bajo

10 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

11 celebración de la Junta, conforme dispone el

12 articulo doscientos ochenta de la Ley de Compa-

13 ñías. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- El

14 Gerente General convocará a Junta General de

15 Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley

16 de Compañías, en el Reglamento de Juntas Genera-

17 les y en estos Estatutos Sociales. La Junta

18 General no podrá considerarse validamente consti-

19 tuida para deliberar en primera convocatoria, si

20 los concurrentes a ella no representan más de la

21 mitad del capital social pagado. La Junta

22 General se reunirá en segunda convocatoria, con

23 el número de Accionistas presentes, debiendo

24 expresarse así en la referida convocatoria.

25 ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACTAS.- Acta de las

26 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Genera-

27 les, llevará las firmas del Presidente y del

28



1036

1 Secretario de la Junta, función que deberá ser
2 ejercida por el Gerente General de la compañía.
3 Se formará un expediente de cada Junta, en
4 concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el
5 Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se
6 llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en
7 el anverso y reverso, en las cuales, las Actas
8 figurarán una a continuación de otra en riguroso
9 orden cronológico y deberán ser foliadas en
10 numeración continua y sucesiva y rubricadas todas
11 sus hojas una por una por el Secretario. ARTICULO
12 DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-
13 RAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta
14 General: a) Designar al Presidente, Gerente
15 General, Comisarios de la compañía; b) Removerlos
16 por mayoría de votos; c) Conocer anualmente las
17 cuentas, el balance y los informes que presenta-
18 sen el Gerente General y el Comisario acerca de
19 la administración de la compañía; d) En general,
20 todas las demás atribuciones que le concede la
21 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL
22 PRESIDENTE.- El Presidente puede o no ser accio-
23 nista de la compañía y durará cinco años en el
24 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefi-
25 nidamente reelegido. Vencido su periodo, sus
26 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
27 reemplazado. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIO-
28

NES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes

1 del Presidente: a) Presidir las sesiones de la
2 Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las
3 resoluciones y acuerdos de la Junta General; c)
4 Legalizar con su firma, conjuntamente con el
5 Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d)
6 Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
7 títulos de acciones; e) reemplazar al Gerente
8 General en caso de falta temporal o definitiva
9 hasta que la Junta designe quien lo reemplace.
10

11 ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El

12 Gerente General podrá o no ser Accionista de la
13 compañía y durará cinco años en el ejercicio de
14 sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
15 reelegido. Vencido su período, sus funciones se
16 prorogarán hasta ser legalmente reemplazado. El
17 Gerente General es el Representante Legal de la
18 compañía y tendrá además las siguientes atribu-
19 ciones: a) Actuar como Secretario de la Junta
20 General; b) Convocar a Juntas Generales; c)
21 Legalizar conjuntamente con el Presidente las
22 Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir con-
23 juntamente con el Presidente los títulos de
24 acciones; e) Intervenir conjuntamente con el
25 Presidente en la compra-venta y en el estable-
26 cimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f)
27 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas
28 de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven



1 los libros de contabilidad y llevar por si mismo
2 el Libro de Actas: h) Presentar por lo menos cada
3 año a la Junta General Ordinaria de Accionistas,
4 una memoria razonada acerca de la situación de la
5 compañía, acompañada del balance general, del
6 estado de pérdidas y ganancias y más anexos: i)
7 Obligar a la compañía sin más limitaciones que
8 las establecidas por la Ley y estos Estatutos,
9 sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo
10 décimo segundo de la Ley de Compañías; y, j)
11 Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos
12 en la Ley, en este Estatuto, y las resoluciones
13 tomadas en Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO:
14 REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A
15 propuesta del Gerente General, que podrá ser
16 aprobada, negada o modificada, la Junta General
17 de Accionistas resolverá sobre la distribución de
18 utilidades, / constitución de fondos de reserva,
19 fondos especiales; anualmente se separarán de los
20 beneficios líquidos por lo menos el 10% para
21 formar la Reserva Legal, esto es hasta que dicha
22 reserva alcance un valor igual al 50% de Capital
23 Social. La Junta General para resolver sobre el
24 reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al
25 respecto dispone la pertinente Ley. ARTICULO
26 DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General
27 nombrará un Comisario Principal y un Suplente;
28

durarán un año en el ejercicio de sus funciones,

con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General. No requieren ser Accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El cuadro de integración de

capital es el siguiente: -!-.-.-.-!-.-.-.-.-.

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL		TOTAL
		SUSCRITO	PAGADO POR PAGAR	
VICTORIA				
NAJAB RAAD	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000.000
MADELEINE RAAD				
DE NAJAB	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000.000
Total	10.000.000	2.500.000	7.500.000	10.000.000

El saldo del capital será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Se acompaña el comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital. QUINTA: AUTORIZACION.-

Los comparecientes, autorizan al señor Fabián



1	Ponce I.. para que realice todos los trámites
2	necesarios para el perfeccionamiento de la
3	constitución de la empresa y para que convoque a
4	la primera Junta General de Accionistas para
5	nombrar administradores.Ud. señor Notario se
6	servirá agregar y anteponer las demás cláusulas
7	de estilo para la perfecta validez de la presente
8	escritura. H a s t a a q u í l a m i n u t
9	a que se halla firmada por el doctor Marcos S.
10	Guavasamin V. abogado con matrícula profesional
11	número tres mil sesenta y ocho, del colegio de
12	Abogados de Quito, la misma que el compareciente
13	acepta y ratifica en todas sus partes y leída que
14	fue por mi el Notario firma conmigo en unidad de
15	acto de todo lo cual doy fe .- Firmado) señora -
16	Victoria Rojas Raed .- Cédula de C-ciudadanía número
17	170547290-8.- (Firmado) señora Madeleine Raed --
18	Anton .- Cédula de Ciudadanía número: 170163003-8.
19	El Notario .- (Firmado) Doctor Rodrigo Salgado -
20	Valdez . - . - . - . - . - . - . - . - . - . - . - . - .
21	A
22	
23	C O N T I N U A C I O N
24	E L
25	S I G U I E N T E
26	
27	D O C U M E N T O
28	H A B I L I T A N T E

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.001-0028 -96

S/. 2'500.000,00

Guayaquil, 30 de Mayo de 1996

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MADELEINE RAAD DE NAJAS

S/. 1'250.000,00

VICTORIA NAJAS DE FLORES

S/. 1'250.000,00

S/. 2'500.000,00

Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ECOPLANTA S.A.

Este depósito devengará interés, salvo el caso de que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días contados a partir de la presente fecha. El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará a la tasa de interés de ahorro, será puesto a disposición de la compañía una vez que esta se encuentre legalmente constituida, para cuyo efecto su representante legal o su apoderado deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma a quedado legalmente concluido. En caso de ser apoderado deberá acompañarse también copia del poder notarial.

En caso de no llegar a constituirse el valor depositado será reintegrado previo al cumplimiento de los requisitos de ley y de la entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

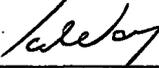
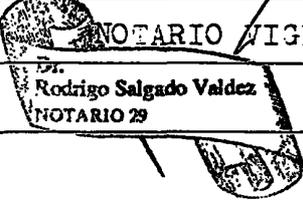
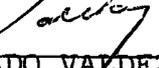
Atentamente,
p. BANCO FINANCORP S.A.



FIRMA AUTORIZADA

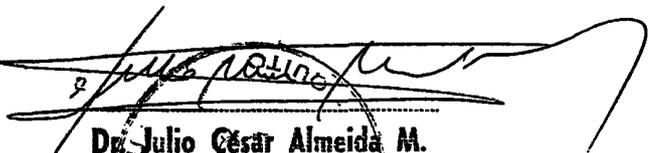
A SUMAR EN S/. 2.500.000,00



1	
2	
3	
4	Se otorgó an-
5	te mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CO--
6	PIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMI-
7	NADA " ECOPLANTA S.A. " , firmada y sellada en Qui
8	to, a seis de junio de mil novecientos noventa y -
9	seis .-
10	
11	
12	DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
13	NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.
14	
15	
16	
17	RAZON.- Mediante Resolución No. 96.1.1.1.1952.
18	dictada por la Superintendencia de Compañías el
19	16 de julio de 1.996. fue aprobada la escritura
20	pública de Constitución de la Compañía denomina-
21	da "ECOPLANTA S.A." otorgada ante mí, el 3 de
22	Junio de 1.996.- Tomé nota de este particular al
23	margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieci-
24	siete de julio de mil novecientos noventa y
25	seis.-
26	
27	
28	DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 16 de JULIO de 1.996, bajo el número 1962 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA ECOPLANTA S.A..- Otorgada el 3 de JUNIO DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO, del cantón Quito Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16289..- Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.


Dr. Julio César Almeida M.
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTÓN QUITO

